

Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

### Resolución Gerencial General Regional

Nº 003-2014-GGR-GR PUNO

06 ENE 2014

PUNO, .....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 12374-2013, de fecha 17 de diciembre del 2013, sobre recurso de reconsideración interpuesto por ROSARIO HUACOTO CASTELLANOS;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 019-2013-GRP/CE-SIP(1), ésta Entidad ha contratado el suministro de combustible -DIESEL B5 S-50-, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Macusani - Abra Susuya, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno" suscribiéndose en fecha 09 de setiembre del 2013, el Contrato Nº 024-2013-LP-GRP, entre ésta Entidad y el Consorcio Quinsa Cruz, actuando como representante legal de dicho consorcio la persona de ROSARIO HUACOTO CASTELLANOS;

Que, resulta necesario mencionar que mediante la Carta Nº 001-2013-PUNO, cursada notarialmente a ésta entidad, en fecha 03 de diciembre del 2013, se ha comunicado el cambio de representante legal del Consorcio Quinsa Cruz, designando en reemplazo de ROSARIO HUACOTO CASTELLANOS a la persona de JUSTINO HUACOTO QUISPE, como nuevo representante legal del referido Consorcio, en ese sentido, estando a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la DIRECTIVA Nº 016-2012-OSCE/CD, que dispone: "... Para Modificar la información contenida en los literales b) (referido al cambio del representante legal) y c) (referido al domicilio) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se comunique por vía notarial a la Entidad." Por lo cual, teniendo en cuenta que la comunicación del cambio del representante legal del Consorcio Quinsa Cruz, ha sido comunicada notarialmente en fecha 03 de diciembre del 2013, a partir de dicha fecha para todos los efectos las facultades de representación del mencionado consorcio deberán de ser ejercidas por la persona de JUSTINO HUACOTO QUISPE;

Que, mediante el escrito con número de registro 12374, de fecha 17 de diciembre del 2013, doña ROSARIO HUACOTO CASTELLANOS en representación del Consorcio Quinsa Cruz, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 622-2013-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre del 2013, la misma que dispone aprobar la solicitud de reajuste de precio del combustible DIESEL B5 S-50 a aplicarse para el mes de setiembre;

Que, en consecuencia, considerando lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, la persona de ROSARIO HUACOTO CASTELLANOS no tendrá facultades para actuar en representación del Consorcio Quinsa Cruz, por cuanto, la representación legal de dicho consorcio, a partir del 03 de diciembre del 2013, es ejercida por la persona de JUSTINO HUACOTO QUISPE, deviniendo por lo cual en improcedente el referido recurso impugnatorio presentado por ROSARIO HUACOTO CASTELLANOS, sin embargo, dicha improcedencia no enerva el derecho del contratista a solicitar reajustes de precios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF;

Que, de otro lado, debe de hacerse presente que la recurrente sustenta su recurso de reconsideración en los dispositivos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 003 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 ENE 2014.....

Administrativo General, la misma que efectivamente, contempla dentro de sus normas la posibilidad de interponer recurso administrativos, entre ellas el recurso de reconsideración; sin embargo, sobre el caso particular se debe tener muy en cuenta que la relación existente entre ésta entidad (Gobierno Regional de Puno) y el "Consortio Quinsa Cruz" se trata de una exclusivamente regida por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.Leg. N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias), por lo cual, ambas partes deberán de regir su actuar dentro de los lineamientos que dispone dicho cuerpo normativo, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 5° del D. Leg. N° 1017, que establece: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables." asimismo en el inciso b), del artículo 40° de la misma norma legal antes citada se dispone que "... Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. ..."; y

Estando la Opinión Legal N° 667-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y


En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesta mediante el escrito con registro numero 12374 de fecha 17 de diciembre del 2013, por **ROSARIO HUACOTO CASTELLANOS**, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 622-2013-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre del 2013, por las razones puestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del presente expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

